



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
Demandados: Duney Alberto González Clavijo
Rad. No.: 761114003003-**2018-00351-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** mediante Auto Interlocutorio No. 410 el día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado 092 del 26 de junio de 2019**, el Juzgado aprobó liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho (anexo 1, cuaderno 1, folio 49, página 77 del expediente digital); y **(ii)** desde dicha fecha se advierte inactividad procesal..

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DUNEY ALBERTO GONZÁLEZ CLAVIJO**, identificado con C.C No.94.482.696, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BCSC S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO W, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, FALABELLA, CITI BANK, CITI BANK, SUDAMERIS.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las **ENTIDADES BANCARIAS**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 080 de fecha 29 de agosto de 2018.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 102.

El anterior auto se notifica Hoy

19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72824925ecbababf08bd763f2367dcaebb53daf26d8a7e01d5e4506212b67aaa**

Documento generado en 18/07/2022 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d50677fbd50e0b5596d55d1ff146ef5a02bba0e5e84af38406f389b6e03c4df**

Documento generado en 18/07/2022 07:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>